

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 2 de Mayo de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Del depósito militar de Alcalá de Henares ha faltado desde el día 21 del que acaba de finar el capitán de caballería D. Santiago Prat, el cual ha sido dado de baja en dicho depósito y declarado desertor. Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que por las Justicias de los pueblos de esta provincia se proceda al arresto del citado oficial caso de presentarse en su respectivo término, y si lo llegasen á verificar lo remitirán con la seguridad competente á disposición del Sr. Comandante general de la misma, dando parte á este Gobierno político. Segovia 1.º de Mayo de 1844.—José Balsera.

Continúa el arancel general de Aduanas marítimas y fronterizas de Méjico, inserto en el Boletín núm. 45.

Art. 54. A las doce horas útiles de haber fondeado el buque, deberá el capitán ó sobrecargo entregar al administrador y contador, ó á quien sus veces haga, el tercer ejemplar del manifiesto general que ha de traer consigo, según lo dispuesto en el art. 38, prestando juramento según su rito ante dichos empleados con las formalidades necesarias, de que todas las mercancías que conduce el buque de su cargo por vía de comercio y fletamento, están comprendidas en el manifiesto y noticia de equipajes y rancho que ha exhibido. Si rehusare el capitán otorgar el juramento, lo avisará el administrador al capitán del puerto, para que no permita la salida del buque, hasta que la aduana quede completamente satisfecha de que no hay fraude alguno.

Art. 55. Dentro de las doce horas útiles de repartida la correspondencia, deberán los consignatarios presentar el ejemplar de las facturas respectivas á sus con-

signaciones, jurando al calce de cada uno de ellos, y bajo su firma, estar arregladas y conformes, según su leal saber y entender, salvas las reformas admisibles que acaso hayan ocurrido. Si el consignatario resistiere hacer ese juramento, se registrará toda la carga contenida en la factura, pieza por pieza y con la mayor escrupulosidad.

Art. 56. El consignatario designado en la factura del remitente de las mercancías, puede renunciar la consignación, con tal que lo ejecute dentro de las doce horas útiles que se le conceden para la presentación de las facturas, y con tal que exhiba estas al tiempo de verificar su renuncia.

Art. 57. Pasado el término referido en el artículo anterior sin haber hecho la renuncia, ó no exhibiendo la factura ó facturas respectivas, se entiende que acepta la consignación.

Art. 58. Si esta fuere hecha á varios individuos de mancomún, la renuncia deberá suscribirse por todos. Si estuviesen nombrados en primero, segundo ó tercer lugar, la renuncia del último en orden equivale á la de todos los que anteceden.

Art. 59. Si el remitente de los efectos, cuya consignación se renuncia, fuere ciudadano de la República, el administrador pasará la renuncia al tribunal mercantil, y este nombrará dos comerciantes de su confianza para que sirvan de consignatarios.

Art. 60. Si alguno de ellos renunciase, y el otro admitiese, este solo será el consignatario. Las renunciaciones de estos consignatarios nombrados de oficio, deberán hacerse dentro de dos días útiles posteriores al de la fecha del nombramiento; pasado ese término se entiende que aceptan.

Art. 61. Si los dos nombrados renunciasesen, lo avisará el tribunal mercantil al administrador, y este dispondrá la venta en subasta pública de los efectos, y su remate en el mejor postor. Del producto se cobrarán los derechos respectivos, y el resto quedará depositado en el tribunal mercantil á disposición del dueño.

Art. 62. Si fuere extranjero el remitente de los efectos cuya consignación se haya renunciado, lo avisará oficialmente el administrador al cónsul ó vicecónsul de la nación del remitente, para que dentro del término designado en el art. 60 conteste si se hace ó no cargo de la consignación; pasado ese plazo se entiende que acepta.

Art. 63. No aceptando el cónsul ó vicecónsul, se pro-

cederá en los términos prevenidos por los artículos 59, 60 y 61.

Art. 64. Cualquier buque que fondeare en puerto de la República sin objeto de embarcar ó desembarcar artículos de comercio, sino solo para remediar averías ó abastecerse de víveres para la tripulación, será admitido por el tiempo muy preciso al objeto de su arribo; pero bajo la condición de que ha de presentar los documentos de su cargamento, y se ha de tratar con todas las reglas y precauciones establecidas para los buques que llegan destinados á estos puertos. Si se le sorprende trasbordando efectos, (cuando no sea con permiso del administrador para almacenarlos durante la carena), será tratado el buque del modo que previenen los artículos 117, 118 y 119 segun fuere la clase de los efectos. Cuando la avería sea de tal clase que no pueda el buque continuar su navegación, dará parte el administrador al Gobierno para que en vista de las circunstancias resuelva lo que deba ejecutarse.

Art. 65. El capitán ó sobrecargo, durante las doce horas útiles que tiene de tiempo para presentar su manifiesto, y los consignatarios en las doce horas concedidas para la de sus facturas, podrán reformar uno y otras á su calce, en todos aquellos defectos por los cuales se impone en los artículos 21, 26 y 28 de este arancel la pena de multa; mas no se admitirá reforma alguna en cuanto á los defectos sobre los cuales está impuesta la del comiso, ni en la de 25 por 100 de aumento de derechos de que habla la parte 2ª del art. 21, ni en las omisiones de que trata el art. 76; pues recayendo estas penas sobre infracciones notables, cuya omisión ó comisión no es presumible sea efecto de olvidos ó descuidos involuntarios, no debe tener lugar aquella indulgencia: las reformas expresadas librarán á los causantes de las multas referidas.

SECCION VII.

De la descarga de los buques.

Art. 66. Cuando el capitán ó sobrecargo del buque pidiere hacer su descarga, cuyo pedimento hará siempre por escrito, dispondrá el administrador que el comandante de celadores ó un comisionado de la aduana pase á bordo á quebrantar los sellos.

Art. 67. Para la ejecución de la descarga, el dependiente ó dependientes del cuerpo de celadores que vayan á bordo, formarán papeletas numeradas correlativamente que comprendan los fardos, pacas, barriles ó piezas que pasen á tierra en cada lanchada. Estas papeletas, firmadas por el capitán ó la persona que comisione, y por el dependiente de celadores, se reconocerán y confrontarán con la carga por el celador ó celadores que la reciban en tierra, y si notan desconformidad, darán aviso inmediatamente á los de á bordo para que se reforme en el acto.
(Se continuará).

INTENDENCIA.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha de este día me dice lo siguiente:

Adjunta paso á manos de V. S. una nota de los diferentes pueblos de esta provincia, cuyos Ayuntamientos no han presentado aun á la competente censura y aprobación conforme está mandado en instrucciones los expedientes de amillaramientos y repartimiento de las contribuciones de rentas provinciales, paja y utensilios, con el fin de que por V. S. se les prevenga que bajo la multa de 20 ducados los entreguen ó presenten en un bre-

ve término, pues de no ejecutarlo así pasará un comisionado que á su costa se encargue de su presentación, sufriendo además los perjuicios que por su falta de celo en el servicio puedan originarse á la Hacienda."

Cuya nota he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que en el preciso término de quince días presenten los Ayuntamientos que en ella se espresan, en esta Intendencia los repartimientos de todas las contribuciones ordinarias que está á su cargo recaudar, para la aprobación correspondiente; debiendo advertir á dichos Ayuntamientos lo hagan igualmente de los expedientes de puestos públicos en el mismo término de días que queda marcado bajo la multa que designa la Contaduría en el oficio inserto. Segovia 1º de Mayo de 1844.
=Pedro de Landaluce.

Mayo 1.º = Insértese. = Balsera.

Nota que comprende los pueblos cuyos Ayuntamientos no han presentado aun á la aprobación y censura los expedientes de amillaramientos y repartimientos de la contribucion de rentas provinciales, paja y utensilios del presente año.

Abades.	Castrillejo de Sepúlveda.
Adrada de Piron.	Castro de Fuentidueña.
Alameda de Sepúlveda.	Castrojimeno.
Alconada.	Castroserna de abajo.
Alconadilla.	Castroserna de arriba.
Aldea del Rey.	Castroserracin.
Aldealapeña.	Cedillo de la Torre.
Aldealázar.	Cerezo de abajo.
Aldealengua de Santa María.	Chañe.
Aldeanueva del Campanario.	Cillernelo de San Mamés.
Aldeanueva del Codonal.	Cincovillas de Fresno.
Aldeanueva del Monte.	Ciruelos de Sepúlveda.
Aldeanueva de la Serrezuela.	Cobos de Fuentidueña.
Aldeasoña.	Codorniz.
Aldehorno.	Collado-hermoso.
Aldehuela de Sepúlveda.	Condado de Castilnovo y Colladillo.
Aldeonte.	Cortos y barrio Cabrerizos.
Alquité.	Conde de Cobatillas.
Arcones y sus barrios.	Corral de Aillon.
Aillon.	Cozuelos de Fuentidueña.
Baraona de Fresno.	Cuebas de Probanco.
Barbolla.	Cuellar y sus barrios.
Basardilla.	Cuesta y sus barrios.
Becerril.	Donhierro.
Bernardos.	Duque de Frias.
Bernuy de Porreros.	Duraton.
Blasconuño de la Vega.	Duruelo.
Boceguillas.	El Vivar de Fuentidueña.
Botalhorno.	Encinas.
Brieva.	Escalona.
Burgomillodo.	Espirdo.
Cabezuela.	Estebanvela.
Calabazas.	Etreros.
Campo de Cuellar.	Frades.
Campo de San Pedro.	Fresneda de Sepúlveda.
Caravias.	Fresnillo de la Fuente.
Carrascal del Rio.	Fresno de Cantespino.
Carbonero el Mayor.	Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Caserío de Castejon.	Fuente el Olmo de Iscar.
Castiltierra.	
Castillejo de Mesleon.	

Fuentemizarra.
 Fuentepelayo.
 Fuentepiñel.
 Fuentes de Cuellar.
 Fuentesauco.
 Fuentesoto.
 Fuentidueña.
 Gallegos.
 Gomeznarro.
 Grado.
 Gragera.
 Granjas de San Bernardo.
 Guijas-albas.
 Higuera.
 Juarros de Veltoya.
 Juarros de Riomoros.
 Labajos.
 Laguna de Contreras.
 Laguna Rodrigo.
 Languilla.
 Lastrilla.
 Linares.
 Lovingos.
 Madriguera.
 Madrona.
 Mansilla.
 Marazuela.
 Martin Muñoz de Aillon.
 Martin Muñoz de la Dehesa.
 Martin Muñoz de las Posadas.
 Matabuena y sus barrios.
 Mata de Quintanar.
 Mazagatos.
 Membibre.
 Miguelañez.
 Montejo de la Vega.
 Montejo de Arévalo.
 Monterrubio.
 Montuenga.
 Moral.
 Marazoleja.
 Mozoncillo.
 Muñopedro.
 Muño.
 Naarros.
 Nava de la Asuncion.
 Navafria.
 Navalilla.
 Navalmanzano.
 Navares de Ayuso.
 Navares de Enmedio.
 Navares de las Cuebas.
 Negredo.
 Nieva.
 Olmillo y su barrio.
 Olmo y los barrios.
 Olombrada.
 Honrubia.
 Orejana y sus barrios.
 Otones.
 Pajarejos.
 Pajares de Fresno.
 Pajares de Pedraza.
 Palazuelos.
 Paradinas.
 Parral de Villovela.
 Pecharroman.
 Pedraza, Velilla y Rades.

Pelayos.
 Peñasrubias.
 Pererrubio y Tanarro.
 Perosillo.
 Pinarnegrillo.
 Pradales.
 Prádena.
 Puebla de Pedraza.
 Raparriegos.
 Rebollo.
 Remondo.
 Requijada.
 Riagnas de S. Bartolomé.
 Riahuelas.
 Riaza.
 Ribota.
 Riofrio de Riaza.
 Sacramenia.
 Salceda.
 Saldaña.
 Samboal.
 Sanchonuevo.
 San Cristóbal de Segovia.
 San Cristóbal de Cuellar.
 San Cristóbal de la Vega.
 San Ildefonso.
 San Martin y Mudrian.
 San Miguel de Bernuy.
 San Miguel de Neguera.
 San Pedro de las Dueñas.
 Santa María de Nieva.
 Santa María de Riaza.
 Santa Marta.
 Santibañez de Aillon.
 Santiuste de Pedraza.
 Santiuste de S. Juan Bautista.
 Santo Domingo de Piron.
 Santovenia.
 Sanquillo de Cabezas.
 Sebulcor.
 Segovia.
 Sepúlveda.
 Sequera de Fresno.
 Serracin.
 Sigueruelo.
 Sotillo.
 Sotos-alvos.
 Sotos de Sepúlveda.
 Tabanera del Monte.
 Tabanera la Luenga.
 Tabladillo.
 Tejares.
 Tenzuela.
 Tizneros.
 Tolocirio.
 Torreadrada.
 Torrecaballeros y barrios.
 Torrecilla.
 Torredondo.
 Torreiglesias.
 Torre Valde San Pedro.
 Turégano.
 Turrubuelo.
 Valdevacas de Montejo.
 Valseca.
 Valtiendas.
 Valverde.
 Valvieja.

Valle de Tabladillo.
 Vallelado.
 Valleruela y la Matilla.
 Valleruela de Sepúlveda.
 Valles de Fuentidueña.
 Vegafria.
 Veganzones.
 Vegas de Matute.
 Velloso.
 Venta de Santillana.
 Villacorta.
 Villacastin.
 Villalvilla de Montejo.
 Villar de Sobrepeña.
 Villaseca.
 Villaverde de Montejo.
 Villaverde de Iscar.
 Villoslada.
 Villovela.
 Inojosas.
 Ituero y Lama.
 Zamarramala.
 Zarzuela del Monte.
 Zarzuela del Pinar.

Segovia de Mayo de 1844.—Domingo Antonio Miguez.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

En la cantidad de 14082 rs. 12 mrs. han sido capitalizadas las heredades que en término de Fresno de la Fuente fueron de su curato.

En la de 17534 rs. 4 mrs. lo han sido igualmente las que en el mismo término fueron de su iglesia.

En la de 11709 rs. 24 mrs. lo han sido igualmente las heredades que en término de Martin Muñoz de la Dehesa, Donhierro y Montuenga fueron de la parroquia y comunes de S. Pedro de la Villa de Arévalo.

En la de 23700 rs. han sido tasadas las heredades que en término de Gemenuño fueron del Cabildo Catedral de esta ciudad.

En la de 2816 rs. 16 mrs. han sido capitalizadas las heredades que en término de Carrascal del Rio fueron de la Cofradía de Animas del mismo.

En la de 11239 rs. 14 mrs. lo han sido igualmente las heredades que en el mismo fueron de su iglesia.

En la de 5120 rs. lo han sido igualmente las que en el mismo fueron del Cabildo eclesiástico de Cantalejo.

En la de 1838 rs. han sido tasadas las que en el mismo término fueron de Ntra. Sra. del Rosario.

En la de 21123 rs. 18 mrs. lo han sido capitalizadas las que en el mismo fueron de su curato.

En la de 15694 lo han sido tasadas las heredades que en Arcones fueron de su curato.

En la de 7881 rs. 6 mrs. lo fueron capitalizadas las que en el mismo término pertenecieron a su iglesia.

En la de 446 rs. lo han sido igualmente las que en Aldeonsancho fueron de Ntra. Sra. del Rosario.

En la de 22231 rs. 26 mrs. lo han sido igualmente las que en términos de Valdesimonte y Aldeonsancho fueron del Cabildo del Ocho de Cantalejo.

En la de 32604 rs. 24 mrs. lo han sido igualmente las que en término de Aldeonsancho fueron de su curato.

En la de 4464 rs. 24 mrs. lo han sido igualmente las que en término de Aldeonsancho fueron de su iglesia.

En la de 82676 rs. 12 mrs. lo han sido igualmente las que en término de Cuellar fueron de religiosas de Santa Clara del mismo.

En la de 41754 rs. 14 mrs. lo han sido igualmente las que en término de Vallelado fueron de la capellanía titulada de Santiago, fundada en la Sta. iglesia Catedral de esta ciudad.

En la de 18678 rs. 8 mrs. lo han sido igualmente las que en término de Sebulcor fueron del Cabildo titulado Ocho de Cantalejo.

En la de 3444 rs. 24 mrs. lo han sido igualmente las que en término de Pelayos fueron de la fundación de Animas y Ntra. Sra. del Rosario.

En la de 11016 rs. 8 mrs. lo han sido igualmente las que en el mismo término fueron de su iglesia.

En la de 2960 rs. 10 lo han sido igualmente las que en el mismo término, fueron de su curato.

En el día 18 del actual fueron rematadas las heredades, que en término de Veganzones, fueron de su curato, en favor de D. Matías de Santos para ceder parte a D. Eusebio Blanco y D. Juan de Antonio y en cantidad de 25300 rs.

En el mismo día y en favor de D. Matías de Santos para los mismos las heredades, que en Muñoveros, fueron de la ermita de la Soledad y San Bartolomé del mismo en 5290 rs.

En el dicho día y en favor de D. Nicolás Montarelo las heredades, que en Escalona, fueron de la iglesia de Sta. Coloma de esta ciudad en 11542.

En el día 20 del mismo en favor de D. Mignel Galindo un huerto, que en Bernuy de Porreros, fué de la Sta. iglesia Catedral de esta ciudad en 1680 rs.

En el mismo y 24 de id. y en D. Atanasio Manso para ceder, las heredades, que en término de Enciñillas, fueron de la Sta. iglesia Catedral de esta ciudad y en cantidad de 60000 rs.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala para la subasta de la hacienda, que en término de Mozoncillo, perteneció á su iglesia el día 25 del próximo Mayo, de once á once y cuarto de su mañana, en esta ciudad; consta de 35 pedazos, que hacen obradas 23 con 123 estadales, de las que son de segunda calidad 14 con 333 y de tercera 8 con 190; renta anualmente 11 fanegas trigo y 8 fanegas de cebada; capitalizada en 14567 rs., y tasada en 19468 rs. que serán tipo de esta subasta. No tiene carga y el cumplimiento del arriendo no se expresa.

Dicho día en el mismo sitio y Sta. María de Nieva de once y cuarto á once y media.

Las heredades, que en término de Tolocirio, pertenecieron á su iglesia, divididas en 24 pedazos, que hacen obradas 20 con 79 estadales, de las que son de primera calidad 10 con 222, de segunda 7 con 312 y de tercera 1 con 245; que rentan anualmente 15 fanegas trigo y lo mismo de cebada; han sido tasadas en 4809 rs., y capitalizadas en 20064 rs. 24 mrs., que serán tipo de la subasta. No tienen carga, y está cumplido el arriendo.

Dicho día en esta ciudad y Cuellar de once y media á once y tres cuartos.

Las heredades, que en término de Aguilafuente, pertenecieron á Ntra. Sra. de la Fuencisla, divididas en 6 pedazos, que componen obradas 10 con 56 estadales, de las que son de segunda calidad 2 con 18 y de tercera 8 con 38; que rentan anualmente 4 fanegas de trigo y lo mismo de cebada; tasadas en 4118 rs., y capitalizadas en 5551 rs. 26, que serán tipo de esta subasta. No tiene carga, y está cumplido el arriendo.

Dicho día en Segovia y Cuellar de once y tres cuartos á doce.

Las heredades, que en Aguilafuente, pertenecieron al curato de San Martín de esta ciudad, divididas en 20

pedazos, que componen 33 obradas con 100 estadales, de las que son de segunda calidad 7 y de tercera 26 con 100; que rentan anualmente 10 fanegas de trigo; y han sido tasadas en 5607 rs., y capitalizadas en 8902 rs. 32 mrs., que serán tipo de la subasta. No tienen carga, y el arrendamiento está cumplido.

Dicho día en esta ciudad y Sepúlveda de doce á doce y cuarto.

Las heredades, que en Boceguillas, pertenecieron á su curato, divididas en 34 pedazos, que hacen obradas 35 con 300 estadales, de las que son de segunda calidad 18 con 200 y de tercera 17 con 100; que rentan anualmente 25 fs. 6 celems. trigo y 12 fs. 9 celems. de cebada; que han sido tasadas en cantidad de 5648 rs. y capitalizada en 24137 rs. con 12 mrs., que serán tipo de la subasta. No tienen carga y su arrendamiento está cumplido.

Dicho día y sitios de doce y cuarto á doce y media.

Las heredades que en término de dicho pueblo pertenecieron á su iglesia, divididas en 16 pedazos que componen 23 obradas de las que son de segunda calidad 7 con 100 y de tercera 15 con 300, que rentan anualmente 20 fanegas trigo y 10 fanegas cebada, y han sido tasadas en 3273 y capitalizadas en 23011 que serán tipo de la subasta. No tienen carga, el arriendo está cumplido.

Nota. En el Boletín núm. 49, del Jueves 18 de Abril se anuncia de remate la heredad que en término de Domingo García perteneció á su iglesia y se dice 14 obradas de primera calidad, debiendo entenderse son de segunda, y se señala la renta de 36 fanegas de trigo y cebada, debiendo ser 31 fanegas de ambas especies con 48 rs. á renta común de año.

Del mismo modo se anuncia la pertenencia que fué del curato del mismo pueblo por la renta de 30 fanegas pan mediado y 50 rs., debiendo ser 41 con los 50 rs.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de Aldehorno, la dotación consiste en 150 fanegas de centeno, 125 cántaras de vino, renta de casa y libre de contribución por el salario: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento; francas de porte, teniendo entendido que su provision se verificará para el 15 del corriente mes de Mayo.

Insértese.—Balsera.

TEATRO.

La Empresa ha dispuesto repetir el Jueves día 2 del corriente, en vista de la favorable acogida del público, la funcion que sigue:

BANDERA NEGRA.

Comedia nueva en 4 actos, muy aplaudida en la corte y esta capital; á su continuacion intermedio de baile: dando fin con un gracioso sainete.—A las 8 de la noche.

Insértese.—Balsera.